

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 3923/2016- AFIP (B.O. 08/08/2016) Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley 27.260. Anticipos. Periodo fiscal 2016.

Se determina que el ingreso del segundo anticipo del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2016, con carácter excepcional, podrá ser efectuado hasta el día 25 de agosto de 2016, inclusive.

Asimismo, cuando por la incidencia de lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ley 27.260, el cual incorporó un mínimo no imponible y modificó las alícuotas del citado tributo, el contribuyente considere que los anticipos que se ingresen por el período fiscal 2016 excederán la obligación de dicho período, podrá aplicar el Régimen Opcional de Anticipos (reducción de anticipos), conforme a la Resolución 2151/2006- AFIP.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3924/2016- AFIP (B.O. 08/08/2016) Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Venta de bienes muebles efectuadas por Micro Empresas. Regímenes de retención. Exclusión.

Se establece que las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por las Micro Empresas pertenecientes al sector

comercio, que resulten alcanzadas por la Ley 27.253, la cual determinó un régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado para determinados beneficiarios de jubilaciones, pensiones y asignaciones, quedan excluidas de los regímenes de retención del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado dispuestos por las Resoluciones Generales 3311/1991- DGI y 140/1998- AFIP, respectivamente.

Asimismo, se dispone que las empresas que realicen las operaciones mencionadas precedentemente deberán exhibir ante el agente de retención respectivo, la constancia de categorización como Micro Empresa emitida por la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana Empresa al Ministerio de Producción.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3925/2016- AFIP (B.O. 08/08/2016) Impuesto al Valor Agregado. Compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General 3858/2016- AFIP. Extensión de la reducción de alícuota.

Se modifica la Resolución General 3858/2016- AFIP, la cual dispuso la reducción temporaria de la alícuota vigente en el régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la

compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, estableciendo que la citada alícuota será aplicable a los pagos que se efectúen hasta el día 31 de diciembre de 2016. A partir del día 1° de enero de 2017 deberá considerarse una alícuota del 6%, prevista en el inciso a) del artículo 7 de la Resolución General 1428/2003- AFIP.

Asimismo, se establece que de haberse producido retenciones entre el día 31 de julio de 2016 y la fecha de publicación oficial de la norma en comentario, que superen la alícuota del 1% de la Resolución General 3858/2016- AFIP, las sumas retenidas en exceso deberán devolverse al sujeto pasible.

Decreto 921/2016 (B.O. 10/08/2016) Obras sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud. Aportes y contribuciones. Monto de haber mínimo.

Se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de los aportes y contribuciones previstos en las Leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud), será equivalente a dos bases mínimas de las previstas por la Resolución 449/2014- ANSeS o la que la reemplace en el futuro, actualmente Resolución 28/2016- ANSeS.

Novedades nacionales

Asimismo, recordamos que la Resolución 28/2016- ANSeS estableció la base imponible mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en \$ 1.724,88, a partir del período devengado marzo de 2016.

Resolución 154-E/2016- SAGyP (B.O. 10/08/2016) Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados. Ley 25.080. Titulares de emprendimientos beneficiarios. Presentación de declaración jurada y constitución de garantías.

Se establece que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el Apoyo Económico No Reintegrable previsto en el artículo 17 de la misma, deberán presentar anualmente una declaración jurada de los beneficios usufructuados y constituir las pertinentes garantías.

Asimismo, se dispone que las garantías se deberán constituir ante la autoridad de aplicación, cubrir el monto de los beneficios usufructuados a la fecha de su constitución y ser ampliadas con carácter previo a la utilización de nuevos beneficios, hasta cubrir los mismos. Por último, se determina que el monto máximo de las garantías será igual al

monto de los beneficios utilizados durante 1/3 de los años de duración del emprendimiento, contados desde el año de plantación hasta el turno de corta. A los efectos de determinar el 1/3 de los años de duración del emprendimiento para calcular el monto a garantizar, se considerará un tope mínimo de 5 años y un tope máximo de 10 años. Si el plan se integrara con más de una especie, se tomará para el cálculo del 1/3 de los años de duración del emprendimiento, la del turno de corta mayor, a menos que una de ellas represente más del 70 % del total de la superficie implantada, por lo que en este caso se tomará a esta última. Las garantías deberán cubrir el monto total de los beneficios usufructuados hasta que el emprendimiento alcance el tope mínimo de 5 años.

Resolución General 3926/2016- AFIP (B.O. 11/08/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Rehabilitación de cuotas impagas. Sistema informático "MIS FACILIDADES". Habilitación.

Se habilita dentro del sistema "MIS FACILIDADES" una nueva opción para rehabilitar cuotas impagas de planes de pago con las siguientes características:

- Las cuotas podrán ser abonadas a

través de transferencia electrónica mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con Resolución General 1778/2001 AFIP. El procedimiento también será de aplicación en los casos de cuotas impagas de solicitudes de cancelación anticipada total.

- Podrá generarse solo un VEP por día, el cual tendrá vencimiento a las hora 24 del día de su generación.
- La funcionalidad se encontrará disponible luego que la entidad bancaria acredite la falta de pago de la/s cuota/s luego del segundo intento de débito. No obstante, para aquellas cuotas originadas por planes de facilidades en los términos de la Resolución General 3756, no será necesario esperar el resultado del débito.
- La cuota rehabilitada incluirá los intereses resarcitorios previstos, incurridos por la mora desde el día de vencimiento de la misma.

Vigencia: A partir del quinto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Comunicación “A” 6037- BCRA. Mercado de cambios. Nuevo ordenamiento de reglas.

Mediante la Comunicación “A” 6037, vigente desde el 09 de agosto de 2016, se derogaron ciertas normas de la estructura del control de cambios, que en el transcurso de los pasados ocho meses la nueva Administración del BCRA fue modificando paulatinamente. En reemplazo, el BCRA determinó un nuevo ordenamiento de reglas para cursar operaciones desde y al exterior, con el objetivo de simplificar el funcionamiento del mercado de cambios (“MULC”).

Normas generales de acceso al MULC

La presente Comunicación determina que para el acceso al MULC por parte de residentes y de no residentes, tanto en materia de ingresos como de egresos de divisas y/o moneda extranjera por cualquier tipo de operación, bastará con la sola presentación de un boleto de cambios que debe contener una declaración jurada indicando el concepto que corresponda a la operación de cambios (“Boleto de Cambios”).

Continúa vigente la posibilidad que tienen las entidades financieras de permitir tanto para sus clientes residentes como no residentes (i) la acreditación de ingreso de

divisas del exterior a cuentas locales en moneda extranjera de clientes y (ii) el débito de fondos en moneda extranjera de dichas cuentas; en ambos casos cumpliendo las condiciones generales en materia de registro y supervisión de los datos contenidos en los Boletos de Cambios.

La falsedad en los datos suministrados por los clientes en la declaración jurada del Boleto de Cambio constituye una falsa declaración de cambios y, por lo tanto, un ilícito de acuerdo al Régimen Penal Cambiario.

El rol de las entidades financieras ha quedado resumido a la supervisión de las operaciones con el fin de cumplir con los requisitos exigidos en materia impositiva y de prevención de lavado de activos y de otras actividades ilícitas.

Exportaciones de bienes, anticipos y prefinanciaciones de exportaciones. Exportaciones de servicios

Las operaciones de exportaciones de bienes, anticipos y prefinanciaciones continúan con la obligación de ingreso y liquidación de divisas dentro de los 365 días corridos desde el cumplimiento de embarque. Asimismo, continúa vigente el seguimiento que las entidades financieras deben realizar en el Sistema de

Seguimiento de Cobros de Exportaciones (“SECOEXPO”).

Para las exportaciones de servicios, se mantiene la obligación de ingresar por el MULC los montos percibidos por dichos conceptos en un plazo no mayor a 365 días corridos contados desde su percepción en el país o en el exterior. Sin embargo, al permitir la acreditación directa de los cobros en cuentas locales de moneda extranjera, se elimina la obligación de liquidar en el país las divisas y/o moneda extranjera percibida por estas operaciones.

La norma citada deroga la Comunicación “A” 5630, la cual establecía que las divisas de exportaciones de bienes o servicios ingresadas fuera del plazo estipulado en la normativa debían ser liquidadas el tipo de cambio vigente en la fecha en que operó el vencimiento del plazo aplicable.

Pago de importaciones de bienes y de otras compras de bienes al exterior

Se eliminan todos los requisitos documentales vigentes para el acceso al MULC a los efectos de realizar pagos al exterior por deudas por importaciones de bienes, pagos a la vista y pagos anticipados, estableciendo que para poder hacerlo será únicamente necesario presentar el Boleto de Cambios y una declaración jurada en la que conste el

Novedades nacionales

cumplimiento del “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”

(“Relevamiento de 3602”) y al “Relevamiento de inversiones directas” (“Relevamiento de 4237”), en caso de corresponder.

Los comentarios expuestos en el párrafo anterior son también aplicables a las operaciones de: (i) compra de insumos y equipos destinados a la construcción o reparación de instalaciones de producción de hidrocarburos offshore, (ii) compra de bienes destinados a la venta en tiendas libres de impuestos, (iii) bienes ingresados a depósitos francos, (iv) compras de bienes que no pasan por el país y se venden al exterior.

Quedan asimismo derogadas las disposiciones particulares referentes a pagos anticipados de bienes, en virtud de las cuales no existe plazo alguno para demostrar el registro del ingreso aduanero.

En la misma línea, queda derogado el Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (“SEPAIMPO”), por el cual las entidades financieras monitoreaban los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación, como así

también los pagos anticipados de importación.

Pagos al exterior de importaciones de servicios, intereses y utilidades y dividendos

Se eliminan los requisitos documentales vigentes para el acceso al MULC a los efectos de realizar pagos al exterior por deudas de servicios prestados por no residentes, intereses y utilidades y dividendos. En tal sentido, será únicamente necesario presentar el boleto de cambios y en adición una declaración jurada en la que conste el cumplimiento del Relevamiento de 3602 y del Relevamiento de 4237, en caso de corresponder.

Ingreso y cancelación de préstamos financieros

Para el caso de los préstamos financieros ingresados al país, ha quedado eliminada la obligación de liquidar las divisas como paso previo para acceder al MULC para repagar el capital y/o los intereses correspondientes. Sin perjuicio de ello, continúa vigente la obligación de cumplir con el plazo mínimo de permanencia en el país de 120 días (con ciertas excepciones específicamente estipuladas en la normativa).

Se podrá acceder al MULC para cancelar servicios de capital de deudas financieras con el exterior, tanto que hayan sido o no ingresados al país, mediante la presentación del Boleto de Cambios, el cual debe estar acompañado por la declaración jurada del residente de haber dado cumplimiento a los Relevamientos de 3602 y 4237, en caso de corresponder, y al plazo mínimo de permanencia, en la medida que sea aplicable.

Formación de activos externos

Ha quedado eliminado el límite mensual de USD 5.000.000 para acceder al MULC para la formación de activos externos, estableciendo la presente norma que los residentes pueden ahora acceder al MULC para comprar billetes en moneda extranjera y/o para realizar inversiones en el exterior (directas o de portafolio) sin límite de monto.

En el caso de constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en alguna institución que no esté constituida en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2334/2016-DGR (B.O. 10/08/2016) Obligaciones fiscales. Pago a término.

Se consideran abonadas en término hasta el día 18 de julio de 2016, las obligaciones fiscales cuyos vencimientos originales operaron el día 17 de junio de 2016.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1880/2016-ATP (B.O. 08/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 18 de julio del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que se determinan en la norma en comentario, al y la Ley Impositiva Anual vigente.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 28/2016-SIP (B.O. 09/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Sujetos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos. Resolución Normativa 1/2015. Adecuación.

Se adecúa la Resolución Normativa 1/2015 a las modificaciones introducidas por la Resolución 31/2016-SIP, la cual estableció que los sujetos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de adquisición de dichos productos a sujetos no nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos como agentes de percepción del Sector C: Sector Combustibles.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 25/2016-DPR (B.O. 10/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Modificaciones.

Se establecen determinadas modificaciones a los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las cuales destacamos que:

- 1) No corresponderá practicar la retención y/o efectuar la percepción en las siguientes operaciones:
 - a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, y sus modificatorias;
 - b) de seguros, reaseguros y retrocesiones;
 - c) realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen mediante débito automático, en ventanilla, o transferencia bancaria.
- 2) Se determina que los contribuyentes deberán realizar el trámite de solicitud de exclusión de los regímenes en comentario, desde el sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas con clave fiscal, mediante la generación del Formulario SF-175 “Solicitud de exclusión”.

Vigencia: A partir de los ocho días hábiles posteriores a su publicación.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 314/2016 - DPR (B.O. 05/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Certificados. Resolución 380/1993 - DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 380/1993 - DPR, la cual estableció un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobando los modelos de Solicitud de Certificado de No Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública y/o construcción de viviendas económicas, actividades relacionadas con la industria manufacturera y contribuyentes con saldo a favor y el modelo de Formulario NRIB Certificado de No Retención que como Anexos V, VI, VII y VIII forman parte de la norma de referencia.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 16/2016-DGR (B.O. 10/08/2016) Impuesto de Sellos. Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios.

Se establece que el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios funcione bajo la supervisión del Subprograma

Gestión Contribuyentes Generales - Supervisión Impuesto de Sellos.

Asimismo, se deja sin efecto el Artículo 1 de la Resolución General 20/2009- DGR, el cual creó el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios, que funcionaba bajo la supervisión del Subprograma SARES 2.000 dependiente de la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 212/2016- AREF (B.O. 08/08/2016) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Reglamentación.

Se establecen las disposiciones y los requisitos que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la Ley 1102, la cual estableció a partir del 1° de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2016, un Régimen de Regularización de Deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; remisión de intereses, condonación de multas formales, pago, y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado - Ley Provincial 1075 y del Código Fiscal - Ley Provincial 439, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de julio de 2016, y cualquier sea el

estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 90/2016-DGR (B.O. 05/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Devoluciones de pagos indebidos o excesivos.

Se establecen los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán observar los contribuyentes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para obtener la devolución de los saldos favorables del impuesto que se generen como consecuencia de pagos indebidos o en exceso.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 18/2016- DGR. Domicilio fiscal electrónico. Implementación gradual.

Se implementa en el ámbito administrativo de la Dirección General de Rentas la utilización del domicilio fiscal electrónico como un medio válido y eficaz para practicar digitalmente notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de determinados actos que se generan en la relación fisco-contribuyente y terceros responsables, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la norma de referencia.

Asimismo, se establece que a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario, será obligatoria la constitución del domicilio fiscal electrónico, respecto de los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, con alta en la jurisdicción de Formosa.
- b) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen General, que hayan exteriorizado en el período fiscal inmediato anterior al que se trate,

ingresos brutos totales (gravados y exentos) igual o superior al importe de \$ 10.000.000.

- c) Agentes de Retención, Percepción y Recaudación designados por la Dirección General de Rentas.

El resto de los contribuyentes podrá adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico.

Por último, se dispone que el domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica de la aplicación informática denominada “buzón fiscal electrónico”, que operará a través del sitio web www.dgrformosa.gov.ar, cuyos aspectos de operatoria se definen como Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 27/2016- DGR. Riesgo Fiscal. Contribuyentes y/o responsables. Dirección General de Rentas. Categorización. Clave de Acceso a Impuestos Provinciales.

A través de la norma de referencia y de acuerdo a la categorización del Riesgo

Fiscal que los contribuyentes y/o responsables posean por el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se modificarán las habilitaciones de su Clave de Acceso a Impuestos Provinciales.

Asimismo, se establece que los cambios en las habilitaciones citadas serán comunicados al contribuyente y/o responsable mediante su domicilio fiscal electrónico y en caso de no haber fijado el mismo, a la dirección de correo electrónico informada al solicitar la clave.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.